



RAD. 2015/00188. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 28 de julio de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora BÁRBARA JENNY DURÁN SARMIENTO contra PROTECCIÓN S.A. Informándole que regresó de la Sala Tercera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado, la que luego de ser recurrida en Casación ante la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia NO SE CASÓ. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2015-00188-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BÁRBARA JENNY DURÁN SARMIENTO
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial de forma física en el que se demuestra que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 4 de febrero de 2019, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 2 de marzo de 2016. Debe precisarse que contra la sentencia del Tribunal se interpuso recurso de casación, el que fue desatado mediante sentencia SL4857 del 27 de octubre de 2021, en la que resolvió NO CASAR, cabe mencionar que, la H. Sala no impuso costas dado que no hubo réplica.

En la sentencia del Tribunal que se obedece y cumple, se resolvió:

“PRIMERO-. CONFIRMAR la sentencia apelada del 2 de marzo del 2016 proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO-. Costas en esta instancia a cargo de la demandada, a título de agencias en derecho se ordena incluir dentro de la liquidación de costas la suma de 2 SMMLV.”

De otro lado, en cuanto a las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia del 2 de marzo de 2016 se impusieron a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., se tasarán en doce salarios mínimos legales vigentes, rubro que corresponde a \$12.000.000, ello con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo No. 1887 de 2003, parágrafo del numeral 2.1.1 a favor del trabajador.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia 4 de febrero de 2019, en cuanto CONFIRMÓ la proferida el día 2 de marzo de 2016 por este Juzgado.
2. FIJAR agencias en derecho correspondientes a esta instancia a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. y en favor de la demandante, en doce salarios mínimos legales vigentes, rubro que corresponde a \$12.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.